

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **51**

Fecha Estado: 27/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220160029800	Ejecutivo Singular	PROGESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	ALBERTO JAVIER - RAMIREZ CAMARGO	Auto que pone en conocimiento Se requiere al cedente o al cesionario, previo a resolver sobre la cesión	24/03/2023	1	
05266310300220170019500	Divisorios	DORIAN ALONSO TIRADO MONTOYA	ARNALDO TIRADO BEDOYA	Auto que pone en conocimiento previo a continuar con el proceso, se requiere a las partes	24/03/2023	1	
05266310300220190001400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN DARIO - DEOSSA CORREA	Auto que pone en conocimiento Se aprueban las cuentas finales del secuestre, como honorarios se le fijan \$2.279.425,44 , a cargo de la parte demandante, se imparte aprobación a la liquidación del crédito, ordena entrega de títulos, previo se debe fraccionar los títulos	24/03/2023	1	
05266310300220190023400	Ejecutivo con Título Hipotecario	OMAIRA ACOSTA CANO	ZAFRA PROYECTOS E INVERSIONNES S.A.S.	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para el día 3 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.	24/03/2023	1	
05266310300220190033300	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCIA	DIANA CRISTINA - GIRALDO OLAYO	Auto que pone en conocimiento Se remite a la apoderada al auto de fecha marzo 14 de 2023	24/03/2023	1	
05266310300220200005000	Ejecutivo Singular	CIPA S.A.	AGRONEGOCIOS E INVERSIONES GUADALUPANA SAS	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se ordena reanudar el trámite de la audiencia concentrada para abril 28 de 2023 a las 9:00 Am	24/03/2023	1	
05266310300220210000200	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE MARIO RENTERIA CORDOBA	Auto decretando pruebas	24/03/2023	1	
05266310300220210001700	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	CECILIA INES CANO DE CORTES	Auto que pone en conocimiento previo a librar oficio se requiere a la apoderada de la parte demandante	24/03/2023	1	
05266310300220210009700	Verbal	CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P.H.	CRYOGAS S.A.	Auto reconociendo personería a apoderado Se concede personería al abogado RAMIRO HENAO ECHEVERRY.	24/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220033900	Verbal	MATEO PARRA CARDONA	JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ	Auto aceptando el llamamiento ordenando citar al llamado Admite llamamiento en garantía.	24/03/2023	1	
05266310300220230002700	Verbal	ANA CRISTINA URIBE	MARTINA ECHEVERRI MOLINA	Auto rechazando demanda	24/03/2023	1	
05266310300220230002900	Ejecutivo Singular	CONCREMACK S.A.S.	PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir a la parte demandante	24/03/2023	1	
05266310300220230005000	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DANIELA MONSALVE OSORIO	Auto que pone en conocimiento Se autoriza el retiro de la demanda	24/03/2023	1	
05266310300220230007200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	PEDRO PABLO MARIN NARVAEZ	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería al Dr. Santiago Restrepo Giraldo	24/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO INT.	228
RADICADO	05266 31 03 002 2019 00234 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	OMAIRA ACOSTA CANO, ESTEFANIA ACOSTA OCHOA Y LUZ ALBA ORTIZ DIEZ
DEMANDADO (S)	ZAFRA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Solicita el apoderado de la parte actora se fije fecha de remate, teniendo en cuenta que ya existe avalúo en firme y revisadas todas y cada una de las actuaciones del proceso, no se vislumbra en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento; el bien con matrícula 001-374325 objeto de la medida está debidamente embargado, secuestrado y avaluado; por lo que procede fijar fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-374325 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín Zona Sur, el cual **tendrá lugar el 3 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 AM.**

El inmueble, según el certificado de libertad, está ubicado en el municipio de Envigado, cuyo derecho del 100% está avaluado en la suma de \$2.843.191.945.

Será postura admisible el que cubra el SETENTA POR CIENTO 70% del avalúo total, previa consignación del cuarenta por ciento 40% del avalúo total, a órdenes de este Juzgado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la ley 2213 de 2022, normatividad que excepciona la presencialidad y obliga al uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFESIZE y correo electrónico.

El enlace necesario para acceder a la diligencia de remate es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/10798372>

El enlace necesario para la consulta del proceso completo es:

<05266310300220190023400>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado. A todos los interesados en el remate se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

NOTIFIQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00333 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCÍA CC 16.050.919.
DEMANDADO (S)	DIANA CRISTINA GIRALDO OLAYO CC 43.187.739.
TEMA Y SUBTEMAS	REMITE A AUTO ANTERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que es idéntica a la presentada por la misma togada en memorial del 13 de marzo de 2023, se le remite a auto del catorce de marzo de 2023, que resolvió lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00014 00 (ACUMULADO 2020-00064)
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.S.
Demandado (s)	IVAN DARIO DEOSSACORREA
Tema y subtemas	APRUEBA CUENTAS, ORDENA FRACCIONAR Y ENTREGAR DINEROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

De conformidad con lo establecido en el artículo 500 del C. G. del Proceso, como las cuentas rendidas por el secuestre no fueron objetadas, se aprueban las mismas.

En términos de lo anterior, aprobadas las cuentas del secuestre, los honorarios definitivos por su gestión quedan fijados en la suma de \$2.279.425,44, conforme al artículo 27 inciso 2° numeral 1.1 del Acuerdo PSAA15-10448. Adicional a esta cifra, deberá aportarse la constancia de pago de los \$200.000 que se había dispuesto como suma de provisional luego de la diligencia de secuestro. Estos honorarios definitivos están a cargo de la parte demandante BANCOLOMBIA, sin perjuicio de la reliquidación de costas, por lo cual, para su pago, se ordenará la entrega de tres de los títulos obrantes en la relación que obra en archivo anterior y se reservará otro hasta que se aporte la constancia de pago de los \$200.000 provisionales.

De igual forma, se fraccionará para pagar las costas aprobadas a cada acumulante, tal como se advirtió en la actuación anterior.

Finalmente, para la entrega del dinero restante a BANCOLOMBIA, antes de proceder a ello y atendiendo lo normado en el artículo 447 del C.G. del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación del crédito por ella presentada, dado que, de una revisión exhaustiva del expediente, se evidencia conforme al archivo digital 30 fue aportada la misma, pero se dio el trámite de la objeción presentada (archivo 37) y el 24 de agosto de 2021 se resolvió ordenado el traslado de las liquidaciones de la acumulante Servicios Generales Suramericana S.A. y de BANCOLOMBIA; posteriormente se aprobó la liquidación de la acumulante como obra en auto del 11 de noviembre de 2021 (archivo digital 63) y nada se dijo de la aportada por BANCOLOMBIA que se aprueba por esta providencia.

Ejecutoriada este auto, se entregarán las sumas correspondientes a los saldos que queden luego del fraccionamiento dispuesto en los párrafos anteriores, pues ello es procedente dado que los dineros consignados fueron producto de la medida sobre los bienes que garantizaban el pago de la hipoteca a favor de BANCOLOMBIA y estos mismos bienes ya fueron adjudicados a su favor.

La entrega de dineros y el fraccionamiento para el pago al secuestre y a los acreedores por sus costas APROBADAS, se realizará así:

- Para pagar los honorarios a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA (CC. 8.430.226) la suma de \$2.279.425,44, entréguese los títulos Nros.:

- 572867 por valor de \$727.213,

- 606631 por valor de \$1.446.995

- 645386 por la suma de \$105.217,44, que arrojan un total de \$2.279.425,44.

- Para pagar las costas a BANCOLOMBIA S.A. (para un total de \$25.374.600) por valor de \$25.225.600 (archivo digital 05), más \$149.000 del edicto incluido en las costas aprobadas para los acumulantes pero pagado por BANCOLOMBIA (archivo digital 027 Y 018) entréguese los títulos Nros.:

- 533509 por valor de \$9.429.295

- 533510 por valor de \$9.429.295

- 534311 por valor de \$2.838.758

- 538745 por valor de \$1.419.375

- 541998 por valor de \$1.419.379, que arrojan un total de \$24.536.102 y para su pago, la entidad deberá informar la cuenta bancaria y el correo asociado a la misma para el abono en cuenta.

Para el pago del valor restante de las costas, esto es, la suma de \$838.498, fraccíonese el título Nro. 545906 por valor de \$1.419.379, así:

- Un título por valor de \$838.498 para entregar a BANCOLOMBIA.

- Un título por valor de \$580.881 que quedará pendiente para el crédito.

- Para pagar las costas a SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A. por valor de \$6.000.000 (archivo digital 25 y 27), entréguese los títulos Nros.:

- 553719 por valor de \$1.423.296
- 557481 por valor de \$1.423.296
- 561117 por valor de \$1.423.296
- 565562 por valor de \$1.423.296, que arrojan un total de \$5.693.184.

Para el pago del valor restante de las costas, esto es, la suma de \$306.816, fracciónese el título Nro. 569820 por valor de \$1.423.296, así:

- Un título por valor de \$306.816 para entregar a SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 - Un título por valor de \$1.116.480 que quedará pendiente para el crédito de Bancolombia.
- Para pagar las costas a JOAN FRANCO CUERVO por valor de \$800.000 y a GUSTAVO DE JESUS FRANCO SALAZAR (CC. 3.530.319) por valor de \$600.000 (archivo digital 25 y 27), fracciónese el título Nro 574456, así:

- Un título por valor de \$800.000 para entregar a JOAN FRANCO CUERVO
- Un título por valor de \$600.000 para entregar a GUSTAVO DE JESUS FRANCO SALAZAR
- Un título por valor de \$23.296 que quedará pendiente para el crédito de Bancolombia.

Los demás dineros se entregarán a BANCOLOMBIA una vez en firme la liquidación aquí aprobada del crédito, como antes se advirtió.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00017 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	TITULARIZADORA COLOMBINA
Demandado (s)	CLARA INES CANO DE CORTES Y OTRO
Tema y subtemas	REQUIERE ANTES DE EXPEDIR OFICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, antes de ordenar oficiar a Registro de Instrumentos Públicos, se requiere que aporte la constancia de diligenciamiento del oficio Nro. 359 expedido el 27 de julio de 2022, que fue expedido para la adición y corrección del Nro. 308 el 9 de junio de igual año, del cual si obra respuesta.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00097 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P. H.
Demandado (s)	GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS S.A"
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA-RECONOCE PERSONERIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Se allega al expediente el anterior escrito en el que la señora LUZDARIS ISAZA MONOTYA como Representante Legal del CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P.H., concede poder al abogado RAMIRO HENAO ECHEVERRY portador de la T.P. 226.047 del C.S. de la J., a quien se reconoce personería conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del Proceso. En estos términos, se entiende revocado el poder a ANDREA LUCRECIA SALAMANCA que venía actuando en representación de la parte actora.

De otro lado, tal como es solicitado por la parte actora, bajo los efectos de la caución prestada y de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G. del P., SE DECRETA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria matrícula inmobiliaria 01N-5100682. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia, Zona Norte.

Finalmente, se llega la constancia de notificación aportada en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	No.226
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00339 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MATEO PARRA CARDONA en representación de IVAN DARIO POSADA OSORIO
DEMANDADO	JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Allegada la contestación de la demanda en tiempo oportuno, en lo que respecta al llamamiento en garantía formulado, y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 65, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

Se tendrá por notificado al demandado JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ. Y una vez integrado el contradictorio, se correrá traslado de las excepciones de mérito de forma conjunta.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se tendrá por notificado al demandado JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ, y allegada la contestación de la demanda en tiempo oportuno, una vez integrado el contradictorio, se correrá traslado de las excepciones de mérito de forma conjunta.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, que hace el demandado JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ, al señor OMAR DE JESUS LOPEZ MORALES, dentro del presente proceso verbal, incoado por MATEO PARRA CARDONA en representación de IVAN DARIO POSADA OSORIO en contra de JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ.

TERCERO: NOTIFICAR a OMAR DE JESUS LOPEZ MORALES, PERSONALMENTE, corriéndole traslado por el término legal de veinte días (20) días, para que se pronuncie respecto al llamamiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00029 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	CONCREMACK SAS
DEMANDADO (S)	PROYECTOS INVERSION VIA DEL PACIFICO SAS
TEMA Y SUBTEMA	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud presentada, se advierte al apoderado judicial que, para el embargo de cuentas o productos bancarios, debe identificar el número y clase de cuenta o producto que pretende embargar, así como el banco respectivo.

Con el fin de auscultar sobre las cuentas o productos bancarios que posee la parte pasiva, este despacho judicial de forma oficiosa requirió a Transunion para que brindara la información respectiva, una vez proferida la respuesta, se puso en conocimiento del apoderado judicial de la parte interesada mediante auto del 8 de marzo de 2023.

Así las cosas, corresponde al apoderado realizar de manera precisa la solicitud de medidas que pretende acorde con la respuesta brindada por Transunión, identificando claramente el número de cuenta a embargar y la entidad bancaria correspondiente o, si tiene conocimiento de otras cuentas diferentes a las informadas por dicha entidad, deberá indicarlas claramente al juzgado para proceder de manera inmediata con el decreto de las medidas previas que se encuentren claramente especificadas por la parte interesada.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte activa para que precise su solicitud, indicando el número de producto o cuenta y su clase, así como también la entidad bancaria a la que debe oficiarse.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00050 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO (S)	DANIELA MONSALVE OSORIO
TEMA Y SUBTEMA	AUTORIZA RETIRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Mediante memorial que precede, la parte demandante dentro del proceso de restitución de inmueble dado en leasing habitacional de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DANIELA MONSALVE OSORIO, solicita autorizar el retiro de la demanda; por ser procedente, se autoriza el retiro de la misma conforme lo prescribe el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	222
Radicado	05266 31 03 002 2023 00027 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	ANA CRISTINA URIBE
Demandado (s)	HEREDEROS DE CANDELARIA ECHEVERRI Y OTROS
Tema y subtemas	RECHAZA NO SUBSANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por el Despacho y se encuentra vencido el término concedido para ello, no es procedente admitir la demanda, pues lo que procede es su rechazo conforme al artículo 82 del C. G. del Proceso. Por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se RECHAZA la demanda de PERTENENCIA, presentada por ANA CIRSTINA URIBE., en contra de HEREDEROS DE CANDELARIA ECHEVERRY, MARTINA ECHEVERRI MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, se ordena el archivo del expediente dado que la demanda se presentó de forma digital.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2016 00298 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "PROGRESSA"
DEMANDADO (S)	JAVIER ALBERTO RAMÍREZ CAMARGO
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE A INTERESADOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, la sociedad aquí demandante le hace saber al Juzgado que ha cedido el crédito que por medio de este proceso cobra a la sociedad "Acción y Recuperación S.A.S.", por lo tanto, se solicita que se acepte tal cesión y se tenga como demandante a la sociedad cesionaria.

Previo entonces a pronunciarse el Juzgado con respecto a la cesión mencionado, se REQUIERE a la parte cedente o a la cesionaria, para que aporten el Certificado de Existencia y Representación Legal, al menos de ésta última, pues aunque se anuncia que se aporta, no fue remitido.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2017 00195 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE (S)	ORLANDO TIRADO ÁNGEL Y OTROS
DEMANDADO (S)	ALINA BEDOYA PÉREZ Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE A LAS PARTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Ya que todos los demandados se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda, antes de continuar el trámite, revisado el expediente, encuentra el Juzgado que, aunque hay constancia de que la medida cautelar de Inscripción de la Demanda fue calificada en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, aún no se aporta el respectivo certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en el que conste la inscripción. Lo anterior, es requisito indispensable para continuar con el trámite del proceso, máxime cuando uno de los demandados, al contestar su demanda, habló de pacto de indivisión.

De acuerdo con lo anterior, se REQUIERE a las partes para que, a la mayor brevedad posible presenten el documento aludido.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	219
Radicado	052663103002 2020 00050 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	"COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A. (CIPA S.A.)
Demandado (s)	"AGRONEGOCIOS E INVERSIONES GUADALUPANA S.A.", JUAN MANUEL PELÁEZ RIVERA Y VÍCTOR HUGO TRUJILLO CASTRO
Tema y subtemas	ORDENA REANUDAR TRÁMITE AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la parte demandante, mediante memorial que procede, ha informado que la parte demandada incumplió con el acuerdo que había motivado la suspensión de las audiencias señaladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo cual solicita que se señale fecha para reanudarlas, se accede a ello y, en consecuencia, se convoca a las partes y apoderados a la reanudación de la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual tendrá lugar el 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

La realización de la AUDIENCIA se ajustará a todos los protocolos, indicaciones y decreto de pruebas que se hicieron en el auto del 23 de mayo de 2022, excepto el link para acceder a ella, el cual será:

<https://call.lifefizecloud.com/17683121>

La audiencia se reanudará a partir del momento en que fue suspendida, se repite, en la forma establecida en el auto del 23 de mayo de 2022.

El expediente completo se puede consultar en el enlace:

[05266310300220200005000](https://call.lifefizecloud.com/17683121)

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00002 00
PROCESO	VERBAL (RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA)
DEMANDANTE (S)	"BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADO (S)	JORGE MARIO RENTERÍA CÓRDOBA Y LIANY EVANA PIESCHACÓN SUESCÚN
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA PRUEBAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que el término de traslado para que las partes solicitaran pruebas dentro del presente incidente ha vencido, se decreta la práctica de las pruebas solicitadas y que son procedentes, así:

1. PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE

1.1. TESTIMONIALES

No se decreta la práctica de la prueba por testimonios solicitada, porque al pedirse la misma no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, por lo tanto, dicha solicitud no reúne los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

1.2. DOCUMENTALES

Se tendrán como tales, los documentos que se adjuntaron al momento de la diligencia de entrega y cuando se hizo la oposición en tal diligencia, y los que se acompañaron al escrito de oposición.

2. PRUEBAS DE LAS OTRAS PARTES

Las otras partes no solicitaron prueba alguna.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. PRUEBA TRASLADADA

RADICADO 052663103002-2021-00002-00

Se aportará a este expediente el proceso que se adelantó ante este mismo Juzgado bajo el radicado nro. 0526631030022020-00230-00, en el cual fueron partes la aquí incidentista y el señor Jorge María Rentería Córdoba.

Como la única prueba decretada es documental, una vez ejecutoriado este auto y en forma escrita, el Juzgado se pronunciará sobre la oposición propuesta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



Auto interlocutorio	221
Radicado	05266 31 03 002 2023 00072 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	“COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO” NIT 890.904.843-1
Demandado (s)	CÉSAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO (C.C. 70.852.381), PEDRO PABLO MARÍN NARVÁEZ (C.C. 98.669.128) Y MARINO SALAZAR SERNA (C.C. 6.781.895)
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante endosatario para el cobro, la sociedad “Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito), ha presentado demanda Ejecutiva en contra de los señores César Augusto Grisales Giraldo, Pedro Pablo Marín Narváez y Marino Salazar Serna, para hacer efectivo el pago de dos (2) pagarés.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos excepcionando la presencialidad e instando al uso de la virtualidad, y permite ajustarnos a las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo al abogado endosatario para el cobro que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a ponerlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de dichos títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagarés] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., además la demanda reúne las formalidades legales conforme con lo previsto

en los Arts. 82 y 430 Ib., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad “Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito), como a continuación se indica:

1º. EN CONTRA DEL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO, por la suma de \$ 85.925.146.00 como capital correspondiente al pagaré nro. 0001151690 que se aportó con la demanda; más la suma de \$ 859.251.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 14 de marzo de 2022 y el 14 de mayo de 2022 a la tasa del 1%; más los intereses moratorios sobre dicho capital, los cuales se liquidarán mes a mes a partir del 15 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2º. EN CONTRA DE LOS SEÑORES CÉSAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO, PEDRO PABLO MARÍN NARVÁEZ y MARINO SALAZAR SERNA, por la suma de \$361.551.219.00 como capital correspondiente al pagaré nro. 0001150704 que se aportó con la demanda; más la suma de \$ 3.977.063.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 11 de noviembre y el 11 de diciembre de 2021 a la tasa del 1.1%; más los intereses moratorios sobre dicho capital, los cuales se liquidarán mes a mes a partir del 12 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite del proceso EJECUTIVO.

TERCERO: Notifíquese esta decisión en forma personal a los demandados, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (05) días para cancelar la obligación mencionada (art. 431 del Código General del Proceso), o de diez (10) días para proponer excepciones (art. 444-1 ibídem).

CUARTO: Se concede PERSONERÍA al abogado SANTIAGO RESTREPO GIRALDO para actuar en este proceso como endosatario para el cobro ADVIRTIENDO que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés originales, a ponerlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite, y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su

AUTO INTERLOCUTORIO 221 - RADICADO 052663103002-2023-00072-00
circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por las mismas obligaciones u otra conducta
similar.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ